

**INFORME SECRETARIAL.** - Ciénaga, 25 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00381-00  
EJECUTANTE: FRANKLIN ALFREDO MIRANDA ELÍAS  
EJECUTADO: OLIVERIO DE JESÚS OJEDA

---

Ciénaga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido de la referencia previo las siguientes consideraciones:

El demandante presentó demanda ejecutiva singular contra **OLIVERIO DE JESÚS OJEDA** para que se dicte mandamiento ejecutivo por la suma estimada de por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** más los intereses remuneratorios y moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Verificada la demanda se observa que la parte demandante no presenta escrito de medidas cautelares situación que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y de justicia, le impone la carga de enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como requisito de admisibilidad de la demanda, por lo que este despacho considera que en la presente demanda se ha incumplido tal requisito establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la citada norma. Por tal motivo se inadmitirá la demanda para que el demandante a bien lo estime subsane los requisitos de forma.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. Se le advierte que el escrito correspondiente deberá ser allegado con copias para los traslados y para el archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ.-